



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 012-2021-TEN

Lima, 28 de octubre de 2021.

VISTO:

El Recurso de apelación de fecha 20 de octubre de 2021, presentado por el Ing. Luis Enrique Nina Ponce – Candidato a Presidente de Capítulo de Ingenieros Electrónicos del CIP – Consejo Departamental Tacna, en contra de la Resolución N° 04-2021-CEDT.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del Art. 4.114 del Estatuto del CIP, establecen las atribuciones del Tribunal Electoral Nacional y de la Comisión Electoral Nacional, en relación a los recursos de impugnación, señalando lo siguiente:

"Art 4.114. - Son atribuciones del Tribunal Electoral Nacional:

a. Resolver en última instancia las impugnaciones referidas al proceso electoral del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales, y Asambleas Departamentales de acuerdo al Reglamento de Elecciones,"(...).

Conforme se ha señalado en la norma glosada, el Estatuto ha definido que el Tribunal Electoral Nacional resolverá en última instancia, las impugnaciones del proceso electoral referido al Consejo Nacional y Consejo Departamental.

Que, los incisos 1, 2 y 3 del Art. 4.117° del Estatuto del CIP, establecen las atribuciones de la Comisión Electoral Nacional en relación a los recursos de impugnación, señalando lo siguiente:

Art. 4.117.- La Comisión Electoral Nacional es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú.

La Comisión Electoral Nacional resolverá las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral, según lo estipulado en el Reglamento de Elecciones. Actúa como:

- 1. Primera instancia, para el proceso electoral del Consejo Nacional;*
- 2. Segunda instancia, para el proceso electoral de los Consejos Departamentales y Asambleas Departamentales;*
- 3. Última instancia, para el proceso electoral de los Capítulos de los Consejos Departamentales.*

Que, en el mismo sentido de lo expresado en los Considerandos precedentes, en el inciso a) del Art. 15 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP establece:

"Artículo 15. Son atribuciones del Tribunal Electoral Nacional:

a. Resolver en última instancia las impugnaciones del proceso electoral del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales y Asambleas Departamentales, de acuerdo al Reglamento de Elecciones Generales."

Que, los incisos c), d) y e) del Art. 35 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señalan:

Artículo 35. Son funciones y atribuciones de la Comisión Electoral Nacional:

(...)

c. Resolver en primera instancia las impugnaciones del proceso electoral del Consejo Nacional del CIP, conforme al presente Reglamento.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

d. Resolver en segunda instancia las impugnaciones del proceso electoral de los Consejos Departamentales y Asambleas Departamentales del CIP, conforme al Reglamento de Elecciones.

e. Resolver en última instancia las impugnaciones del proceso electoral de las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP, conforme al presente Reglamento.

Que, el presente recurso de apelación tiene como pretensión la nulidad de la Resolución N° 04-2021-CEDT que declara infundado el recurso de reconsideración formulado por el recurrente, concerniente a su candidatura a Presidente de Capítulo de Ingenieros Electrónicos del CIP – Consejo Departamental Tacna; no siendo de competencia de este órgano avocarse a recursos de apelaciones del proceso electoral de las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP, por lo que corresponde encausar el presente documento y derivarlo a la Comisión Electoral Nacional para su conocimiento.


Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:


Primero: REMITIR el Recurso de apelación de fecha 20 de octubre de 2021, presentado por el Ing. Luis Enrique Nina Ponce – Candidato a Presidente de Capítulo de Ingenieros Electrónicos del CIP – Consejo Departamental Tacna, en contra de la Resolución N° 04-2021-CEDT, a la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, a fin que dicho órgano resuelva el referido recurso impugnatorio, según los Art. 4.114 y 4.117 del Estatuto del CIP, así como los Art. 15 y 35 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

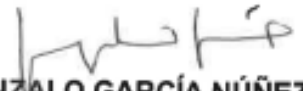
Segundo: NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional y al Ing. Luis Enrique Nina Ponce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. CESAR ALFREDO FUENTES ORTIZ
Presidente


ING. SEGUNDA BERTHA LUCIA IKEDA
ARAÚJO DE GRATELLEY
Secretaria


ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Miembro


ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro


ING. NELSON VASQUEZ ACOSTA
Miembro